

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Resolución de 15 de marzo, por la que se modifican determinados artículos de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales y otros posibles servicios Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro.

Por los Ayuntamientos de Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro se ha aprobado la modificación de determinados artículos de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales y otros posibles servicios «Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro».

Por la Presidencia de la citada Mancomunidad se ha remitido a esta Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos copia de la referida modificación a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra la referida modificación, esta Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el BOC de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales y otros posibles servicios «Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro», cuya modificación entrará en vigor cuando se haya publicado su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

Santander, 15 de marzo de 2007.-La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO QUE SE CITA

MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES Y OTROS POSIBLES SERVICIOS «CASTAÑEDA, PENAGOS, SANTA MARÍA DE CAYÓN Y SARO»

Artículo 8º.- Presidencia de la Comisión Gestora.

La presidencia será ejercida por un miembro de la Comisión Gestora elegido entre los componentes de los mismos.

Artículo 11º.- Del Personal.

Se modifica el párrafo 2º, quedando redactado de la siguiente manera:

«La Mancomunidad tendrá los siguientes puestos de trabajo:

- a) Secretario.
- b) Interventor.
- c) Personal administrativo en su caso.
- d) Personal de Servicios Sociales.
- e) Personal que sea necesario para otros posibles servicios de la Mancomunidad.».

El punto 1 del artículo 11, queda redactado de la siguiente manera:

«1. El puesto de Secretario e Interventor de la Mancomunidad serán ejercidos por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional nombrados con arreglo a las normativas legales vigentes.».

Disposición Adicional 2ª, se la añade un 2º párrafo, con la siguiente redacción:

«En caso de disolución de la Mancomunidad, el personal que viniera prestando servicios con carácter fijo con anterioridad a la creación de la Mancomunidad pasará a depender del área de Servicios Sociales de los Ayuntamientos que la conforman.».

07/4354

CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE CANTABRIA

Aprobación de los Estatutos del Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria.

La Junta General del Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2007, acordó aprobar los Estatutos del Consorcio, que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE CANTABRIA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución.

Los Ayuntamientos de Val de San Vicente, Colindres, Ribamontán al Mar, Torrelavega y Marina de Cudeyo, constituyen el Consorcio «Infraestructuras Deportivas de Cantabria» con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas, con plena capacidad de obrar para la realización de los fines que en el artículo 5º se explicitan.

Artículo 2.- Legislación aplicable.

La constitución, régimen jurídico y extinción del Consorcio se regirá por derecho público, ajustándose a lo previsto en estos Estatutos y en su defecto a lo establecido en la legislación de Régimen Local vigente y de forma especial los arts. 87 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, 110 del R.D.L. 781/1986, arts. 37 a 40 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en cuanto no se opongan a la anterior normativa y art. 47.2 del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Entes consorciados.

El Consorcio está integrado inicialmente por los Ayuntamientos de Val de San Vicente, Colindres, Ribamontán al Mar, Torrelavega y Marina de Cudeyo.

Podrán incorporarse al Consorcio otras entidades públicas, siempre que así lo apruebe la Junta General del mismo con el quórum de las 3/4 partes de sus miembros de derecho.

La incorporación de nuevos miembros al Consorcio no requiere la modificación de sus Estatutos.

Artículo 4.- Sede.

El Consorcio tendrá su sede en el municipio que designe la Junta General. El cambio de domicilio deberá ser acordado por la Junta General.

Artículo 5.- Fines.

Los fines del Consorcio son la construcción y explotación de piscinas e instalaciones complementarias en los municipios de Val de San Vicente, Colindres, Ribamontán al Mar, Torrelavega y Marina de Cudeyo, todas ellas de uso público.

Artículo 6.- Atribuciones.

Para el logro de tales fines, el Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- Determinar, ordenar y desarrollar los instrumentos, mecanismos y fórmulas de construcción y gestión de las instalaciones deportivas objeto de su actividad de entre los que permita la legislación vigente y que garanticen su uso público.

- La ejecución, directamente o mediante terceros, de las obras y la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, así como los permisos y autorizaciones si fueran necesarios.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 7.- Órganos de gobierno.

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno que asumirán las funciones de deliberación, ejecución y decisión previstas en los presentes Estatutos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo del Consorcio.
- c) Presidente y Vicepresidente.

El régimen jurídico de los órganos colegiados de gobierno del Consorcio será el previsto en estos Estatutos, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril, de bases del régimen local, y artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas,

Artículo 8.- La Junta General.

La Junta General es el órgano superior de gobierno del Consorcio, formando parte del mismo, tres vocales en representación de cada uno de los Ayuntamientos consorciados. Además, las entidades consorciadas nombrarán suplentes de los mismos para asegurar en todo momento el quórum necesario en la toma de decisiones.

Los representantes municipales en la Junta General serán designados por los Plenos de los Ayuntamientos.

En caso de designarse un Gerente, el mismo asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta General.

Actuará de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consorcio

En lo no previsto en estos Estatutos se estará para la fijación del régimen jurídico de la Junta General a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril para el Pleno municipal en los Ayuntamientos de régimen común

Artículo 9.- Competencias de la Junta General.

1.- Son competencias de la Junta General:

- 1.- Aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales.
- 2.- Alto gobierno y dirección del Consorcio.
- 3.- Determinar las aportaciones que hayan de efectuar las Corporaciones consorciadas, fijando los criterios necesarios para ello.
- 4.- Ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- 5.- Aprobar las plantillas de puestos de trabajo del Consorcio y convenios laborales.
- 6.- Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- 7.- Determinar cualquiera de las formas de gestión de sus servicios de entre las previstas en la legislación de Régimen Local.
- 8.- Fijar precios públicos de acuerdo con lo previsto en el RD Leg 2/2004.
- 9.- Incorporación y separación de miembros del Consorcio.
- 10.- Enajenación de bienes inmuebles.
- 11.- Actuar como órgano de contratación en los contratos por importe superior a un millón de euros (1.000.000 euros).

Artículo 10.- Consejo del Consorcio.

El Consejo del Consorcio estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consorcio.
- b) El Vicepresidente del Consorcio
- c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos consorciados, designado por sus representantes en la Junta General, salvo de aquellos a los que representen el Presidente y el Vicepresidente.

En caso de designarse un Gerente, el mismo asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo.

Actuará como Secretario del Consejo el que lo sea del Consorcio.

Artículo 11.- Competencias del Consejo del Consorcio.

Corresponde al Consejo del Consorcio:

- a) Organización de los servicios técnicos y administrativos.
- b) Contratación de personal y ejercicio de las funciones disciplinarias.
- c) Aprobación de los proyectos de obras y servicios.
- d) Actuar como órgano de contratación en los contratos por importe inferior a un millón de euros (1.000.000 euros).

e) Aquellas que le sean delegadas expresamente por otros Órganos del Consorcio.

f) Nombramiento del Gerente, Secretario, Interventor y Tesorero.

g) Acordar la propuesta de modificación de los Estatutos, que deberá ser aprobada por la Junta General.

Artículo 12.- Adopción de acuerdos por los órganos colegiados

1. La Junta General y el Consejo del Consorcio adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos.

2. Para la adopción de los acuerdos de adjudicación de contratos de obra, o gestión indirecta del servicio público, de las piscinas e instalaciones complementarias, así como para la aprobación de los precios públicos aplicables en cada instalación, o cualquier otro que se refiera a la construcción, prestación de servicio, financiación o gasto de una obra o servicio que afecte de forma exclusiva en un Ayuntamiento, será preciso que concorra, junto con la mayoría establecida en el apartado anterior de este artículo, el voto favorable al mismo de la mayoría de los representantes de ese municipio en la Junta General del Consorcio.

En caso de que la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior diera lugar a la no adopción de un acuerdo, la cuestión se remitirá a una Comisión Arbitral constituida ad hoc y formada por dos miembros de la Junta elegidos por ésta de entre los no designados por el Ayuntamiento afectado, y dos en representación del Ayuntamiento afectado. Esta Comisión será presidida por el de mayor edad de los designados por el Ayuntamiento afectado. La comisión adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros y su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

13.- Presidencia y Vicepresidencias.

La Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio recaerán en vocales de la Junta General, siendo los mandatos anuales y la designación será sometida a aprobación de la de la Junta General del Consorcio.

En caso de falta de aprobación de la propuesta efectuada por los representantes del Ayuntamiento a quien por turno le corresponda la designación de Presidencia y Vicepresidente dará lugar a que ocupe el cargo el Alcalde de ese Ayuntamiento.

Serán funciones del Presidente:

- 1) Representación del Consorcio.
- 2) Fijar el orden del día, convocar y presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio. Asimismo dirigirá las deliberaciones de éstos y decidirá los empates con su voto de calidad.
- 3) Dirección del Gobierno y la Administración del Consorcio.
- 4) Adoptar medidas en caso de urgencia debidamente justificadas, que correspondan a los órganos colegiados, y que posteriormente deberán ser ratificados por éstos.
- 5) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de los otros órganos del Consorcio.
- 6) Autorizar y disponer gastos hasta el límite máximo que se establezca en las bases de ejecución del presupuesto.
- 7) Reconocimiento de obligaciones del ejercicio corriente y ordenación de pagos.
- 8) Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.
- 9) Autorizar actos y certificaciones.
- 10) Elaborar el proyecto de presupuestos.
- 11) Elevar a la Junta General o al Consejo de Administración las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éstos.
- 12) Aprobación de la liquidación de presupuesto.
- 13) Delegar en el Vicepresidente cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de una mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
- 14) Ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta General.

15) Cualesquiera otras que no estén expresamente adjudicadas a otros Órganos en los presentes Estatutos.

16) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en los órganos de gobierno del Consorcio

Podrán delegarse en el Gerente, en caso de designarse, las atribuciones de la Presidencia que el Presidente estime convenientes para el logro de una mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Asumir las atribuciones que le sean delegadas expresamente por el Presidente.

b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, vacante o situación que imposibilite el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III.- PERSONAL

Artículo 14.- Gerente.

1.- El Consorcio podrá contar con un Gerente si así se acuerda en la Junta General, que será designado por el Consejo del Consorcio entre personas especialmente cualificadas para la función de que se trata.

2.- Son funciones del Gerente las siguientes:

a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los Órganos colegiados del Consorcio.

b) Preparar la relación de asuntos que habrá de servir al Presidente para fijar el orden del día de cada convocatoria del Consejo Rector.

c) Elaborar la propuesta de estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio, en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos marcados por el Consejo del Consorcio y el Presidente del mismo para la consecución de los fines del Consorcio.

d) Elaborar la propuesta de plantilla de puestos de trabajo en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio.

e) Elaborar la propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Consorcio.

f) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual del Consorcio.

g) Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los distintos órganos del Consorcio.

i) Formular propuesta de Acuerdos del Consejo del Consorcio y de Resoluciones del Presidente del mismo de los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Presupuesto Anual.

j) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

k) Sin perjuicio de la alta representación del Consorcio por el Presidente, corresponde al Gerente ostentar su representación ordinaria ante cualesquiera entidades públicas y privadas, así como para ejercitar las acciones judiciales que procedan respecto de toda clase de personas físicas y jurídicas, y para conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

Artículo 15.- Secretario, Interventor y Tesorero

1.- La creación de los puestos de trabajo de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio se efectuará de conformidad con lo establecido al RD 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con carácter nacional

2.- Para la provisión de los puestos de trabajo indicados se estará a lo establecido al RD 1.732/1994 de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3.- Serán funciones de estos cargos las que correspondan al Secretario, Interventor y Tesorero en los municipios, de acuerdo con lo previsto en la Legislación de Régimen Local, excepto aquellas que aparecen atribuidas a otros Órganos o cargos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 16.- Régimen patrimonial.

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones de contenido económico que le sean adscritos o cedidos por los Ayuntamientos participantes, o que adquiera a título gratuito u oneroso.

2. Los bienes que los Ayuntamientos consorciados adscriban al Consorcio para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica. El Consorcio no adquirirá la propiedad de los mismos y habrá de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que le hubieran sido adscritos.

3. El Consorcio formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos.

4. En todo caso en aquellos servicios que el Consorcio pueda prestar de forma individualizada en un municipio con destino exclusivo al mismo, y que no tengan carácter indivisible con los otros municipios consorciados en cuanto a su prestación, será de exclusiva obligación del Ayuntamiento afectado la aportación de los recursos económicos que compensen integralmente los costes de la gestión de dicho servicio en su municipio, sin que el resto de los Ayuntamientos consorciados deban participar en la financiación del mismo.

5. En todo caso, los gastos de mantenimiento y explotación de cada piscina que gestione el consorcio tendrán el carácter de gasto afecto exclusivamente al municipio de ubicación de la instalación en los términos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Recursos.

1. Los recursos económicos del Consorcio están constituidos por:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin los miembros del Consorcio para gastos generales o servicios de carácter indivisible con cargo a sus respectivos presupuestos y conforme con los porcentajes fijados en el Convenio de Colaboración.

c) Por las aportaciones que destinen para tal fin los miembros del Consorcio con cargo a sus respectivos presupuestos, y con destino a los servicios que se prestan exclusivamente en sus municipios

d) Por las subvenciones procedentes del Gobierno de Cantabria u otras Administraciones Públicas.

e) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

f) Por los rendimientos que pueda obtener de sus servicios.

g) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtengan.

h) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. Con cargo a los recursos mencionados en el apartado anterior, el Consorcio atenderá sus gastos de explotación y funcionamiento y los gastos y responsabilidades asumidos en ejecución de las actuaciones en cuya contemplación se constituye.

Artículo 18.- Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que se puedan establecer otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Las cuentas a rendir serán las específicas en las instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales. Corresponde la elaboración de la Cuenta General a la Intervención del Consorcio, su aprobación a la Junta General y la tramitación será la vigente en la legislación para las Corporaciones Locales, haciendo las funciones de la Comisión de Cuentas, el Consejo del Consorcio.

En todo caso la contabilidad y presupuesto del Consorcio permitirá determinar los gastos e ingresos que la gestión de cada servicio genera en cada uno de los Ayuntamientos consorciados.

Artículo 19.- Presupuesto.

El Consorcio dispondrá anualmente de un presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

En materia de gestión presupuestaria, las atribuciones asignadas en el vigente régimen local al Pleno corresponderán a la Junta General del Consorcio y las atribuciones del Alcalde, corresponderán al Presidente del Consorcio.

CAPÍTULO V.- BAJA EN EL CONSORCIO

Artículo 20.- Baja en el consorcio.

Los Ayuntamientos integrados en el Consorcio podrán causar baja en el mismo por los siguientes motivos:

- Por acuerdo de los Plenos de los Ayuntamientos interesados adoptado por mayoría absoluta.

Será aplicable a la baja en el consorcio lo establecido al artículo 21 limitado a las obligaciones, cargas, bienes y derechos de los que sea titular el Ayuntamiento que cause baja.

Artículo 21.- Disolución.

1.- La disolución del Consorcio se producirá:

- a) Por cumplimiento del objeto del Consorcio.
- b) Por finalización de la construcción y, en su caso, explotación de las piscinas e instalaciones complementarias.
- c) Por disposición legal.

- d) Por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros del Consorcio, conforme a los acuerdos adoptados por los Plenos de los Ayuntamientos interesados en la disolución
- e) Por imposibilidad de cumplir sus finalidades.

Artículo 22.- Liquidación.

El acuerdo de disolución tendrá que contener los criterios de liquidación del patrimonio del Consorcio, así como la reversión automática a cada ente consorciado de los bienes y derechos que hubiese cedido al mismo, determinando la asunción de las obligaciones respectivas y la manera como se continuarán prestando los servicios.

A partir de la fecha de disolución el Consorcio no podrá actuar sino a efectos de su propia liquidación.

Los Ayuntamientos podrán continuar, cada uno en la proporción que le corresponda, con la ejecución de los convenios o acuerdos de los que fuera titular el consorcio conforme a los acuerdos de liquidación que a tal efecto se hubieran adoptado.

Finalizada la liquidación se someterá a la consideración de las entidades consorciadas un informe final sobre las operaciones liquidadoras, debidamente verificadas y auditadas, que incluirá una propuesta de aplicación del resultado económico de la actividad del Consorcio.

En todo caso los contratos administrativos suscritos por el Consorcio podrán ser continuados por los Ayuntamientos que formaban parte del mismo, conforme a los acuerdos que a tal efecto se efectúen en el marco de la liquidación del consorcio y previa conformidad del contratista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de marzo de 2007.—El presidente accidental, José Ángel Hierro Rebollar.

07/4245

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Acceso a la Zona Centro Restringida a Vehículos.

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2007000885, de fecha 16 de marzo de 2007, se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 15 de diciembre de 2006 en virtud del cual se aprobaba, con carácter inicial, la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Acceso a la Zona Centro Restringida a Vehículos, y cuyo detalle es el siguiente:

Primero.- El artículo 2º de la citada Ordenanza queda redactado en el siguiente detalle:

1º.- Las calles de acceso limitado a vehículos, y para las que es preciso la obtención de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, será, conforme al plano que se recoge en el Anexo I, las siguientes:

- Calle Goya.
- Calle Confianza (parcial).
- Calle Limbo.
- Calle El Trust.
- Calle San José.
- Calle Siglo.
- Calle Alonso Astúlez (Parcial).
- Calle Consolación (Parcial).
- Calle Pintor Modinos (Parcial).

2º.- Las citadas calles serán de uso exclusivamente peatonal, pudiendo acceder mediante vehículos a las mismas exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en esta Ordenanza.

3º.- La delimitación comprende igualmente las áreas adyacentes precisas para la instalación de los elementos de control de accesos, conforme al plano recogido al Anexo I.

Segundo.- Se incorpora a la citada Ordenanza el Anexo I, comprensivo del plano de viales afectados por la delimitación de limitación de accesos, cuyo detalle se recoge en plano adjunto.

Torrelavega, 16 de marzo de 2007.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.